

## CONSEJO DE ESTADO

### SALA PLENA

#### Aclaración de voto

*Subere M.*  
2015NOV25 10:19AM

SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO DE ESTADO

Con el acostumbrado respeto aclaro mi voto en relación con la decisión adoptada por la Sala Plena del Consejo de Estado el 27 de octubre de 2015 por las siguientes razones:

1.- La decisión de aceptar el impedimento manifestado por el doctor Danilo Rojas Betancourth se basó, fundamentalmente, en que la función electoral encargada al Consejo de Estado para designar los magistrados de esta Corporación por el sistema de cooptación mixta, constituye una función administrativa que se encuentra sujeta a las causales de impedimento previstas por el legislador en el artículo 11 del CPACA.

2.- A pesar de lo irrefutable que pueda resultar esta posición a la luz de los postulados del derecho administrativo, se debe precisar que esta función "electoral" debe ser analizada desde una perspectiva distinta, toda vez que su naturaleza obliga a que se apliquen criterios subjetivos que de ordinario no influyen en otras funciones administrativas.

3.- En efecto, la misión de escoger a quienes serán parte de la corporación conlleva a que se atiendan condiciones de tipo profesional y personal del candidato, las cuales influyen de manera recurrente en la decisión que cada Consejero de Estado adopta en el trámite de la elección. Al respecto es preciso tener en cuenta que el sistema de cooptación mixto implica que los aspirantes sean previamente seleccionados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin que en dicha decisión tenga injerencia alguna esta corporación judicial, siendo necesario que se evalúen tanto la hoja de vida de los aspirantes como las características propias de su personalidad, a fin de hacerse a un criterio que permita elegir a quien cumpla con los estándares que más se acerquen a la dignidad que se pretende ostentar.

4.- En tal sentido resulta apenas natural en estos procesos la inclinación por aquellos candidatos cuyos precedentes personales y profesionales conocemos, sin que ello implique una vulneración al principio de imparcialidad que rige toda función administrativa.

Fecha *ut supra*.

*Wargasa*

**GUILLERMO VARGAS AYALA**  
Consejero de Estado

